

Abengoa, S.A. ("**Abengoa**" o la "**Sociedad**"), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el siguiente

Hecho Relevante

La Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 28 de marzo de 2019 en segunda convocatoria, ha aprobado todas las propuestas de acuerdo sometidas a su votación e incluidas en el orden del día que fue remitido a esta Comisión por medio de la comunicación de hecho relevante de fecha 27 de febrero de 2019 (con número de registro 275204).

Dichas propuestas fueron aprobadas en los términos previstos en la documentación puesta a disposición de los accionistas y publicada tanto en la página web corporativa como en la página web de esta Comisión desde el día del anuncio.

El texto definitivo de los acuerdos aprobados son los que se adjuntan como Anexo.

Sevilla, 28 de marzo de 2019

Propuesta de acuerdos para la Junta General Extraordinaria a celebrar el 27 o el 28 de marzo de 2019, en primera o segunda convocatoria respectivamente

Primero.- Aprobación, en el marco de la operación de reestructuración de la deuda del Grupo Abengoa, de varias emisiones de Bonos Convertibles por parte de determinadas sociedades del Grupo distintas de Abengoa, S.A. a los efectos de lo previsto en el artículo 160(f) de la LSC y el otorgamiento y ratificación de garantías.

Abengoa, S.A. (en adelante, "**Abengoa**" o la "**Sociedad**"), ciertas sociedades de su grupo (el "**Grupo**") y un conjunto de acreedores financieros e inversores tienen previsto suscribir un contrato marco de novación, implementación y reestructuración (*Amendment and Restructuring Implementation Deed*) relativo a la aprobación e implementación de los términos de una operación de reestructuración y refinanciación del endeudamiento financiero de las sociedades del Grupo, incluyendo en particular, de las sociedades íntegramente participadas directa o indirectamente por la Sociedad, Abengoa Abenewco 1, S.A.U. ("**Abenewco 1**") y Abengoa Abenewco 2, S.A.U. ("**Abenewco 2**"), entre otras (cada una en distintas condiciones, ya sea como deudora, garante, obligada o en cualquier otra, según proceda) (el "**Contrato de Reestructuración**"), en los términos acordados con los diversos grupos de acreedores financieros e inversores durante el proceso de negociación hecho público a través de los hechos relevantes publicados por Abengoa el 30 de septiembre de 2018 y el 31 de diciembre de 2018 (la "**Operación de Reestructuración**").

Los términos principales de la Operación de Reestructuración son, entre otros, los siguientes:

- (a) la inyección de dinero nuevo al Grupo mediante la emisión por la sociedad luxemburguesa A3T Luxco 2 S.A. ("**A3T Luxco 2**"), íntegramente participada por la Sociedad de manera indirecta, de bonos convertibles por un importe nominal máximo de 97 millones de euros, que darían derecho a la conversión en hasta el 99,99% de las acciones de A3T Luxco 2 (la "**Emisión A3T**").

En el marco de la Emisión A3T y con el objetivo de asegurar su repago íntegro en caso de que el importe obtenido por la venta del Proyecto A3T no permita repagar íntegramente los importes adeudados al amparo de la Emisión A3T (incluyendo la rentabilidad acumulada hasta la fecha de repago), los importes no repagados serán asumidos por Abenewco 1 en forma de deuda "pari passu" con la Deuda NM2 Refinanciada (tal y como este término se define a continuación). A estos efectos, Abenewco 1 otorgará al suscriptor inicial de la Emisión A3T una garantía personal (antes de la conversión de los bonos) y una opción de venta (*put option agreement*) (después de la conversión de los bonos) sobre el Proyecto A3T ejercitable hasta diciembre de 2023 (la "**Opción de Venta**");

- (b) el otorgamiento de nueva liquidez a favor de Abenewco 1 en forma de una nueva línea de avales sindicada por un importe máximo aproximado de 140 millones de euros, con la garantía de ciertas sociedades del Grupo y en términos similares a los de la línea de avales existente (la "**Nueva Línea de Avales**");

ABENGOA

- (c) la asunción por A3T Luxco 2 de la deuda de Abenewco 1 consistente en (i) un importe equivalente al 45% de la deuda bajo el contrato de financiación y la emisión de bonos de los acreedores del llamado dinero nuevo 2 (*New Money 2*) (junto con el resto de documentos relacionados, los "**Documentos de la Financiación NM2**") y (ii) la totalidad de los importes adeudados bajo la línea de liquidez obtenida por el Grupo en noviembre de 2017 y ampliada en mayo de 2018 (la "**Deuda Transferida**") y la modificación de sus condiciones económicas. La Deuda Transferida tendrá como único recurso el Proyecto A3T;
- (d) la modificación de determinados términos y condiciones del resto de la deuda derivada de los Documentos de la Financiación NM2 distinta de la Deuda Transferida, correspondiente a aproximadamente el 55% de dicha deuda, que permanecen en Abenewco 1 (la "**Deuda NM2 Refinanciada**");
- (e) el reconocimiento por Abenewco 1 de nueva deuda por importe de aproximadamente 49,2 millones de euros a favor de, entre otros, los acreedores de la Deuda NM2 Refinanciada y de la Nueva Línea de Avales, en contraprestación por su participación en la Operación de Reestructuración (la "**Nueva Deuda**");
- (f) la modificación de determinados pactos del contrato entre acreedores del Grupo (*Intercreditor Agreement*) suscrito el día 28 de marzo de 2017 ((la "**Modificación del Contrato entre Acreedores del Grupo**");
- (g) una o varias emisiones por Abenewco 1 de bonos obligatoriamente convertibles por importe nominal total de 5 millones de euros, que darían derecho a la conversión en acciones representativas de hasta el 22,5% del capital social de Abenewco 1 (los "**Bonos Convertibles Abenewco 1**") a suscribir por el suscriptor inicial de la Emisión A3T, los acreedores bajo la Deuda NM2 Refinanciada y los acreedores bajo el contrato de financiación y la emisión de bonos del denominado dinero viejo senior (*Senior Old Money*) (el "**Dinero Viejo Senior**") que forman parte del Comité Ad Hoc del Dinero Viejo Senior, mediante la compensación de determinados derechos de crédito que dichos acreedores ostentan frente a Abenewco 1 (la "**Emisión Abenewco 1**"); así como un contrato entre accionistas para regular la relación entre los accionistas de Abenewco 1 derivada de la conversión de los Bonos Convertibles Abenewco 1;
- (h) la implementación de una reestructuración societaria en virtud de la cual Abenewco 2 aporte, mediante una aportación no dineraria, a Abengoa Abenewco 2 Bis, S.A.U. ("**Abenewco 2 Bis**") (sociedad española enteramente participada por Abenewco 2) la totalidad de las acciones de Abenewco 1 titularidad de Abenewco 2, representativas del 100% del capital social de Abenewco 1. Como consecuencia de la aportación, la Sociedad será el accionista único de Abenewco 2, la cual será el accionista único de Abenewco 2 Bis, que a su vez será titular de todas las acciones de Abenewco 1 actualmente titularidad de Abenewco 2 (la "**Reestructuración Societaria**");
- (i) la asunción por Abenewco 2 Bis de la deuda de Abenewco 2 y de otras sociedades del grupo derivada del Dinero Viejo Senior y, en su caso, de los Impugnantes (tal y como este término se define a continuación), incluyendo, a efectos aclaratorios, la deuda del Dinero Viejo Senior y los Impugnantes que tiene la consideración de

deuda contingente (la “**Deuda Contingente**”), a los efectos de materializar la emisión de los Bonos Convertibles SOM (tal y como este término se define a continuación);

- (j) una o varias emisiones de bonos convertibles por Abenewco 2 Bis por importe nominal total de 1.423 millones de euros más el importe de (i) la deuda contingente que se hubiera cristalizado antes del cierre de la transacción, cuyo importe máximo es de 160 millones de euros; y (ii) un importe a acordar correspondiente a la deuda de los impugnantes, y una duración inicial de 5 años, garantizados por la Sociedad, Abenewco 2 y otras sociedades del Grupo (los “**Bonos Convertibles SOM**”), a suscribir por los acreedores del Dinero Viejo Senior y por parte de los acreedores que impugnaron con éxito la homologación judicial de la deuda del Grupo aprobada en 2016 (los “**Impugnantes**”) mediante la compensación de los derechos de crédito que dichos acreedores ostentan frente al Grupo. La amortización (sea total o parcial) del principal de los Bonos Convertibles SOM se hará con caja libre del Grupo disponible por encima de un importe mínimo. En el momento de la amortización total de los Bonos Convertibles SOM, todo lo que no pueda ser atendido en caja será objeto de conversión obligatoria en acciones de Abenewco 2 Bis representativas de hasta un máximo del 100% de su capital social (la “**Emisión SOM**”), por lo que es previsible que la dilución operada por la posible conversión en capital de los Bonos Convertibles SOM sea muy alta. Asimismo, está previsto que, en el caso de que se den una serie de circunstancias, los bonistas bajo los Bonos Convertibles SOM tengan derecho a exigir a Abenewco 2 la venta de sus acciones en Abenewco 2 Bis a dichos bonistas o, en su caso, a Abenewco 2;
- (k) una o varias emisiones de bonos convertibles por Abenewco 2 por importe nominal total equivalente a una parte del importe adeudado bajo los actuales instrumentos de Junior Old Money (más la deuda que hubiese cristalizado hasta la fecha de cierre de la transacción) y una duración inicial de 5 años y 6 meses, que serán obligatoriamente convertibles en el 49% de las acciones de Abenewco 2 y garantizados por la Sociedad y otras sociedades del Grupo (los “**Bonos Fijos Convertibles JOM**”), a suscribir por parte de los acreedores bajo el contrato de financiación y la emisión de bonos del denominado dinero viejo junior (*Junior Old Money*) (el “**Dinero Viejo Junior**”) mediante la compensación de parte de los derechos de crédito que dichos acreedores ostentan frente al Grupo (la “**Emisión Fija JOM**”); y
- (l) una emisión de bonos convertibles por Abenewco 2 por importe nominal equivalente a la otra parte del importe adeudado bajo los actuales instrumentos de Junior Old Money (más la deuda que hubiese cristalizado hasta la fecha de cierre de la transacción), de forma que las Emisiones JOM refinancien íntegramente los actuales instrumentos de Junior Old Money, y una duración inicial de 5 años y 6 meses, garantizados por la Sociedad y otras sociedades del Grupo, a suscribir por parte de los acreedores del Dinero Viejo Junior mediante la compensación de parte de los derechos de crédito que dichos acreedores ostentan frente al Grupo. El pago a vencimiento se hará con caja libre del Grupo disponible por encima de un importe mínimo y todo lo que no pueda ser atendido en caja será objeto de

conversión obligatoria en acciones de Abenewco 2 representativas de hasta un máximo del 100% de su capital social (la “**Emisión Variable JOM**” y, junto con la Emisión Fija JOM, la “**Emisión JOM**”).

La Emisión SOM y la Emisión JOM serán denominadas, en adelante, las “**Emisiones de Dinero Viejo**”.

Tal y como se ha indicado anteriormente, las Emisiones de Dinero Viejo son bonos convertibles en acciones representativas de hasta un 100% del capital social de Abenewco 2 y Abenewco 2 Bis, filiales íntegramente participadas a día de hoy por la Sociedad. Por tanto, considera el Consejo de Administración de la Sociedad que procede someter a la aprobación de esta Junta General de Accionistas las Emisiones de Dinero Viejo en la medida en que la potencial conversión de tales instrumentos en acciones representativas de hasta el 100% del capital social de dichas filiales, podría asimilarse a una enajenación de activos esenciales de la Sociedad en los términos establecidos en el artículo 160 (f) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, toda vez que la actual participación de la Sociedad en Abenewco 2, e indirectamente en Abenewco 2 Bis y Abenewco 1, supera el 25% del valor de los activos de la Sociedad según figuran en el balance de situación de la Sociedad de 30 de junio de 2018 aprobado con fecha 30 de septiembre de 2018.

Asimismo, está previsto que, en el marco de la Operación de Reestructuración, la Sociedad ratifique las garantías personales y/o reales que fueron otorgadas por ésta, previa aprobación por la Junta General Extraordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2016, en garantía de las obligaciones asumidas por sociedades del Grupo bajo los distintos instrumentos financieros que se concedieron al Grupo el 28 marzo de 2017 y que incluye, entre otros, la Deuda NM2 Refinanciada y los instrumentos originales del Dinero Viejo Senior y el Dinero Viejo Junior que serán refinanciados por las Emisiones de Dinero Viejo, y, en su caso, que otorgue nuevas garantías personales y/o reales para garantizar las obligaciones asumidas por sociedades del Grupo al amparo de todos o parte de los instrumentos financieros que se emitirán o modificarán en el marco de la Operación de Reestructuración. Por tanto, considera el Consejo de Administración de la Sociedad que, tal y como ya se hiciera en 2016, procede someter a la aprobación de esta Junta General de Accionistas el otorgamiento y/o ratificación de tales garantías.

Con base en lo anterior, se ha analizado la conveniencia y el interés propio de la Sociedad en relación con (i) las Emisiones de Dinero Viejo (incluyendo la Reestructuración Societaria que es necesaria para poder emitir dichos instrumentos en los términos exigidos por los acreedores); y (ii) el otorgamiento y/o ratificación, en su caso, de garantías personales o reales en garantía del endeudamiento que incurran otras sociedades del Grupo, todo ello en el marco de la Operación de Reestructuración.

La Operación de Reestructuración supone la entrada del dinero nuevo y los avales necesarios para permitir que el Grupo pueda desarrollar su plan de negocio y asegurar así su viabilidad a corto y medio plazo. No obstante, el otorgamiento de una parte relevante de la nueva financiación, así como de la Nueva Línea de Avales está sujeto a, entre otras condiciones, la reestructuración de los actuales instrumentos del Dinero Viejo Senior y el Dinero Viejo Junior en la forma antes indicada, esto es, mediante su canje por

instrumentos convertibles en acciones de Abenewco 2, en el caso del Dinero Viejo Junior, y de Abenewco 2 Bis, en el caso del Dinero Viejo Senior.

En este sentido cabe señalar que la restructuración de los actuales instrumentos del Dinero Viejo Senior y el Dinero Viejo Junior permitirá además optimizar la estructura de balance del Grupo facilitando así el acceso a nueva financiación en el futuro.

En consecuencia, se ha concluido que tanto las Emisiones de Dinero Viejo como el otorgamiento y/o ratificación de garantías por la Sociedad, contribuyen, directamente, a reforzar la situación financiera en el corto y largo plazo del Grupo e, indirectamente, de la Sociedad.

Por tanto, con el propósito de cumplir con los compromisos a asumir por la Sociedad bajo el Contrato de Reestructuración se acuerda aprobar los siguientes acuerdos:

1. Aprobación de las Emisiones de Dinero Viejo por parte de las sociedades Abenewco 2 y Abenewco 2 Bis.

Que se lleven a cabo las Emisiones de Dinero Viejo conforme a lo establecido en los términos y condiciones que se recogen a continuación y, asimismo, que se lleven a cabo los aumentos de capital social de cada una de las sociedades emisoras en la cuantía necesaria para atender las correspondientes solicitudes de conversión:

(a) Emisión SOM:

- Emisor: Abenewco 2 Bis.
- Naturaleza de la Emisión SOM: Bonos convertibles en hasta el 100% de las acciones representativas del capital social de Abenewco 2 Bis.
- Importe nominal: El importe nominal total asciende a 1.423 millones de euros más el importe de (i) la deuda contingente que se hubiera cristalizado antes del cierre de la transacción, cuyo importe máximo es de 160 millones de euros; y (ii) un importe a acordar correspondiente a la deuda de los impugnantes, con la posibilidad de suscripción incompleta. Además de lo anterior, existirá la posibilidad de realizar emisiones adicionales como consecuencia de la cristalización de la Deuda Contingente, en los términos y condiciones que se prevean en los documentos de la Emisión SOM.
- Valor nominal, tipo de emisión y representación: A la par, con un importe nominal unitario de 1 euro. Los Bonos Convertibles SOM constituyen una serie única y estarán representados por títulos nominativos, inicialmente bajo la forma de dos o más certificados globales (*Global Certificates*) si bien es posible la representación posterior mediante títulos individuales nominativos definitivos (*Definitive Registered Bonds*).
- Periodo de suscripción y desembolso: La suscripción y desembolso de los Bonos Convertibles SOM tendrá lugar en la fecha de cierre prevista en el Contrato de Reestructuración, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas para ello en dicho contrato, entre otras, la inscripción de la escritura relativa a la emisión en el Registro Mercantil. Los Bonos se suscribirán por los acreedores del Dinero Viejo Senior y por parte o la totalidad de los Impugnantes mediante

la compensación de los derechos de crédito que dichos acreedores ostentan frente al Grupo. Además, los bonos adicionales emitidos como consecuencia de la cristalización de la Deuda Contingente serán suscritos y desembolsados en la fecha de emisión de los mismos, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Reestructuración.

- Tipo de interés: Interés PIK anual del 1,5% desde su emisión hasta el 31 de marzo de 2021 o la fecha posterior, según los términos y condiciones de los Bonos Convertibles SOM, y del 1,5% PIYC (esto es, pagaderos en caso de que se den una serie de circunstancias y en caso de que no se den, capitalizables) desde ese momento hasta la fecha de vencimiento. Los intereses devengados y no pagados se capitalizarán al final de cada periodo de interés.
- Amortización Ordinaria: Los Bonos Convertibles SOM tendrán una duración inicial de 5 años por lo que su vencimiento tendrá lugar en la fecha en que se cumpla el quinto año desde la fecha de cierre de la emisión. No obstante, una vez transcurrido el periodo inicial de 5 años, podrá extenderse por periodos adicionales de un año hasta un máximo de 5 años adicionales, a opción de la mayoría de los bonistas. Llegada la fecha de vencimiento, los Bonos Convertibles SOM que no hayan sido adquiridos o cancelados, amortizados o convertidos con anterioridad se amortizarán en efectivo por su principal en la fecha de vencimiento final en caso de que el Grupo disponga de caja disponible suficiente para amortizar los Bonos Convertibles SOM en efectivo. En caso contrario, llegada la fecha de vencimiento serán necesariamente convertibles en acciones de Abenewco 2 Bis de acuerdo con lo dispuesto a continuación.
- Conversión. Bases y precio de conversión: En caso de que llegada la fecha de vencimiento (final o anticipado) el Grupo no disponga de caja disponible suficiente para amortizar los Bonos Convertibles SOM en efectivo, serán necesariamente convertibles en acciones de Abenewco 2 Bis por la parte no amortizada en efectivo, salvo en determinadas circunstancias en las que la conversión no es obligatoria.

El precio de conversión se fijará en función del valor de mercado de Abenewco 2 Bis en el momento de la conversión, tal y como este sea fijado por una entidad financiera independiente de reconocida competencia. El número de acciones que se entregarán a los bonistas se determinará dividiendo el importe nominal de cada bono entre el precio de conversión.

- Opción de compra: A los efectos de materializar el derecho de los bonistas de requerir a Abenewco 2 la venta de las acciones de Abenewco 2 Bis de su titularidad, Abenewco 2 otorgará una opción de compra sobre dichas acciones, ejercitable por los bonistas o, en su caso, Abenewco 2 Bis de conformidad con lo previsto en los términos finales de los bonos y en el correspondiente contrato de opción de compra.
- Garantías: La emisión cuenta con la garantía personal de la Sociedad y del resto de sociedades del Grupo garantes del Dinero Viejo Senior. Asimismo, la emisión será garantizada por medio de una prenda sobre las acciones de

Abenewco 2 Bis representativas del 100% de su capital social antes de la conversión, otorgada por Abenewco 2.

- Admisión a negociación: Se solicitará la admisión a negociación de los Bonos Convertibles SOM en el mercado regulado de la Bolsa de Valores de Viena (*Wiener Börse AG*) o en cualquier otro mercado de valores, regulado o no, nacional o extranjero.
- Régimen de prelación: Los Bonos Convertibles SOM tendrán la consideración de obligaciones directas e incondicionales de Abenewco 2 Bis, con el mismo rango (*pari passu*) que el resto de obligaciones garantizadas, actuales o futuras, de Abenewco 2 Bis, sin perjuicio de las preferencias establecidas por la legislación aplicable.
- Ley aplicable y jurisdicción: La capacidad del emisor, los correspondientes acuerdos societarios así como los términos y condiciones de los Bonos Convertibles SOM se registrarán e interpretarán de conformidad con el Derecho español, salvo la garantía personal de los garantes, que se registrará por ley inglesa. Cualquier cuestión derivada de los términos y condiciones quedará sometida, en beneficio de los bonistas, con carácter no exclusivo, a la jurisdicción de los tribunales de Madrid, salvo cualesquiera cuestiones derivadas de la garantía personal de los garantes, que quedarán sometidas a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de Inglaterra y Gales.

(b) Emisión Fija JOM:

- Emisor: Abenewco 2.
- Naturaleza de la Emisión Fija JOM: Bonos convertibles en acciones que representen el 49% del capital social de Abenewco 2.
- Importe nominal: El importe nominal total asciende a una parte del importe adeudado bajo los actuales instrumentos de Junior Old Money (más la deuda que hubiese cristalizado hasta la fecha de cierre de la transacción), con la posibilidad de suscripción incompleta.
- Valor nominal, tipo de emisión y representación: A la par, con un importe nominal unitario de 1 euro. Los Bonos Fijos Convertibles JOM constituyen una serie única y estarán representados por títulos nominativos, inicialmente bajo la forma de dos o más certificados globales (*Global Certificates*) si bien es posible la representación posterior mediante títulos individuales nominativos definitivos (*Definitive Registered Bonds*).
- Periodo de suscripción y desembolso: La suscripción y desembolso de los Bonos Fijos Convertibles JOM tendrá lugar en la fecha de cierre prevista en el Contrato de Reestructuración, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas para ello en dicho contrato, entre otras, la inscripción de la escritura relativa a la emisión en el Registro Mercantil. Los Bonos Fijos Convertibles JOM se suscribirán por parte de los acreedores del Dinero Viejo Junior y por acreedores contingentes del Dinero Viejo Junior mediante la compensación de

parte de los derechos de crédito que dichos acreedores ostentan frente al Grupo.

- Tipo de interés: Interés PIK anual del 1,5% desde su emisión hasta el 31 de marzo de 2021 o la fecha posterior, según los términos y condiciones de los Bonos Fijos Convertibles JOM, y del 1,5% PIYC (esto es, pagaderos en caso de que se den una serie de circunstancias y en caso de que no se den, capitalizables) desde ese momento hasta la fecha de vencimiento. Los intereses devengados y no pagados se capitalizarán al final de cada periodo de interés.
- Conversión. Bases y precio de conversión: Los Bonos Fijos Convertibles JOM tendrán una duración de 5 años y 6 meses por lo que su vencimiento tendrá lugar en la fecha en que se cumpla el sexto mes del quinto año desde la fecha de cierre de la emisión. No obstante, la conversión de los Bonos Fijos Convertibles JOM está sujeta a que previamente se haya amortizado o convertido íntegramente la Emisión SOM por lo que en caso de que se extienda la fecha de vencimiento de la Emisión SOM conforme a lo establecido anteriormente, se extenderá automáticamente y en los mismos términos la fecha de vencimiento de la Emisión Fija JOM. Llegada la fecha de vencimiento (final o anticipado), los Bonos Fijos Convertibles JOM que no hayan sido adquiridos o cancelados, amortizados o convertidos con anterioridad serán necesariamente convertibles en acciones de Abenewco 2, salvo en determinadas circunstancias.

El precio de conversión se fijará por el emisor de forma que, en el momento de conversión otorgue derecho a los bonistas a recibir el 49% de las acciones de Abenewco 2. El número de acciones que se entregarán a los bonistas se determinará dividiendo el importe nominal de cada bono entre el precio de conversión.

- Garantías: La emisión cuenta con la garantía personal de la Sociedad y del resto de sociedades del Grupo garantes del Dinero Viejo Junior. Asimismo, la emisión será garantizada por medio de una prenda sobre las acciones de Abenewco 2 representativas del 100% de su capital social antes de la conversión, otorgada por Abengoa.
- Admisión a negociación: Se solicitará la admisión a negociación de los Bonos Fijos Convertibles JOM en el mercado regulado de la Bolsa de Valores de Viena (*Wiener Börse AG*) o en cualquier otro mercado de valores, regulado o no, nacional o extranjero.
- Régimen de prelación: Los Bonos Fijos Convertibles JOM tendrán la consideración de obligaciones directas e incondicionales de Abenewco 2, con el mismo rango (*pari passu*) que el resto de obligaciones garantizadas, actuales o futuras, de Abenewco 2, sin perjuicio de las preferencias establecidas por la legislación aplicable.
- Ley aplicable y jurisdicción: La capacidad del emisor, los correspondientes acuerdos societarios así como los términos y condiciones de los Bonos Fijos Convertibles JOM se regirán e interpretarán de conformidad con el Derecho

español, salvo la garantía personal de los garantes, que se registrará por ley inglesa. Cualquier cuestión derivada de los términos y condiciones quedará sometida, en beneficio de los bonistas, con carácter no exclusivo, a la jurisdicción de los tribunales de Madrid, salvo cualesquiera cuestiones derivadas de la garantía personal de los garantes, que quedarán sometidas a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de Inglaterra y Gales.

(c) Emisión Variable JOM:

- Emisor: Abenewco 2.
- Naturaleza de la Emisión Variable JOM: Bonos convertibles en acciones que representen hasta el 100% del capital social de Abenewco 2.
- Importe nominal: El importe nominal total asciende a equivalente a la otra parte del importe adeudado bajo los actuales instrumentos de Junior Old Money (más la deuda que hubiese cristalizado hasta la fecha de cierre de la transacción), de forma que las Emisiones JOM refinancien íntegramente los actuales instrumentos de Junior Old Money, con la posibilidad de suscripción incompleta.
- Valor nominal, tipo de emisión y representación: A la par, con un importe nominal unitario de 1 euro. Los Bonos Variables Convertibles JOM constituyen una serie única y estarán representados por títulos nominativos, inicialmente bajo la forma de dos o más certificados globales (*Global Certificates*) si bien es posible la representación posterior mediante títulos individuales nominativos definitivos (*Definitive Registered Bonds*).
- Periodo de suscripción y desembolso: La suscripción y desembolso de los Bonos Variables Convertibles JOM tendrá lugar en la fecha de cierre prevista en el Contrato de Reestructuración, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas para ello en dicho contrato, entre otras, la inscripción de la escritura relativa a la emisión en el Registro Mercantil. Los Bonos Variables Convertibles JOM se suscribirán por parte de los acreedores del Dinero Viejo Junior y por acreedores contingentes del Dinero Viejo Junior mediante la compensación de parte de los derechos de crédito que dichos acreedores ostentan frente al Grupo.
- Tipo de interés: Interés PIK anual del 1,5% desde su emisión hasta el 31 de marzo de 2021 o la fecha posterior, según los términos y condiciones de los Bonos Variables Convertibles JOM, y del 1,5% PIYC (esto es, pagaderos en caso de que se den una serie de circunstancias y en caso de que no se den, capitalizables) desde ese momento hasta la fecha de vencimiento. Los intereses devengados y no pagados se capitalizarán al final de cada periodo de interés.
- Amortización Ordinaria: Los Bonos Variables Convertibles JOM tendrán una duración de 5 años y 6 meses por lo que su vencimiento tendrá lugar en la fecha en que se cumpla el sexto mes del quinto año desde la fecha de cierre de la emisión. No obstante, la conversión de los Bonos Variables Convertibles JOM está sujeta a que previamente se haya amortizado o convertido íntegramente la Emisión SOM por lo que en caso de que se extienda la fecha de vencimiento de

la Emisión SOM conforme a lo establecido anteriormente, se extenderá automáticamente y en los mismos términos la fecha de vencimiento de la Emisión Variable JOM. Llegada la fecha de vencimiento (final o anticipado), los Bonos Variables Convertibles JOM que hayan sido adquiridos o cancelados, amortizados o convertidos con anterioridad se amortizarán en efectivo en la fecha de vencimiento final, en caso de que el Grupo disponga de caja disponible suficiente, por su principal más una prima de amortización equivalente a la parte alícuota de la deuda total del Dinero Viejo Junior en la fecha de emisión. En caso de que el Grupo no disponga de caja disponible suficiente, llegada la fecha de vencimiento los Bonos Variables Convertibles JOM serán necesariamente convertibles en acciones de Abenewco 2 de acuerdo con lo dispuesto a continuación.

- Conversión. Bases y precio de conversión: En caso de que llegada la fecha de vencimiento el Grupo no disponga de caja disponible suficiente para amortizar los Bonos Variables Convertibles JOM en efectivo, serán necesariamente convertibles en acciones de Abenewco 2 por la parte no amortizada en efectivo, salvo en determinadas circunstancias en las que la conversión no es obligatoria.

El precio de conversión se fijará en función del valor de mercado de Abenewco 2 en el momento de la conversión, tal y como este sea fijado por una entidad financiera independiente de reconocida competencia. El número de acciones que se entregarán a los bonistas se determinará dividiendo el importe nominal de cada bono más una prima de amortización equivalente a la parte alícuota de la deuda total del Dinero Viejo Junior en la fecha de emisión entre el precio de conversión, deduciendo el valor del 49% de las acciones de Abenewco 2 recibidas por los bonistas de la Emisión Fija JOM.

- Garantías: La emisión cuenta con la garantía personal de la Sociedad y del resto de sociedades del Grupo garantes del Dinero Viejo Junior. Asimismo, la emisión será garantizada por medio de una prenda sobre las acciones de Abenewco 2 representativas del 100% de su capital social antes de la conversión, otorgada por Abengoa.
- Admisión a negociación Se solicitará la admisión a negociación de los Bonos Variables Convertibles JOM en el mercado regulado de la Bolsa de Valores de Viena (*Wiener Börse AG*) o en cualquier otro mercado de valores, regulado o no, nacional o extranjero.
- Régimen de prelación: Los Bonos Variables Convertibles JOM tendrán la consideración de obligaciones directas e incondicionales de Abenewco 2, con el mismo rango (*pari passu*) que el resto de obligaciones garantizadas, actuales o futuras, de Abenewco 2, sin perjuicio de las preferencias establecidas por la legislación aplicable.
- Ley aplicable y jurisdicción: La capacidad del emisor, los correspondientes acuerdos societarios así como los términos y condiciones de los Bonos Variables Convertibles JOM se regirán e interpretarán de conformidad con el Derecho español, salvo la garantía personal de los garantes, que se regirá por ley

inglesa. Cualquier cuestión derivada de los términos y condiciones quedará sometida, en beneficio de los bonistas, con carácter no exclusivo, a la jurisdicción de los tribunales de Madrid, salvo cualesquiera cuestiones derivadas de la garantía personal de los garantes, que quedarán sometidas a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de Inglaterra y Gales.

Asimismo, la Junta General acuerda autorizar la firma, otorgamiento y formalización por la Sociedad de cualesquiera contratos y documentos relacionados con las Emisiones, lo que incluye, en particular, y sin carácter limitativo, cualesquiera folletos informativos y documentos de oferta (*offering memorandum*) relativos a las Emisiones y los documentos de asunción de responsabilidad por el contenido de éstos, así como cualesquiera otros documentos, públicos o privados, sujetos a la ley española o cualquier otra, que se determine que resultan convenientes o necesarios a los efectos de las Emisiones, incluyendo, entre otros y sin carácter limitativo, la garantía de la Sociedad, contratos y escrituras de emisión (en la forma de *subscription agreement*, *purchase agreement* o cualquier otra), contratos de garantía (personal o real), indentures, contratos de agencia (*fiscal agency agreements* o similares), cartas mandato de las entidades financieras y participantes en las Emisiones, cartas de nombramiento de agentes procesales, en su caso, los títulos físicos representativos de los valores emitidos y, en general, cualesquiera documentos, instrumentos, o contratos de ratificación, suplemento, modificación, novación, subsanación, rectificación y/o reformulación de cualquiera de dichos documentos, así como cualesquiera instrumentos o documentos accesorios a los mismos (todos ellos, los "Documentos de las Emisiones").

2. Aprobación del otorgamiento y ratificación por la Sociedad de garantías en relación con las obligaciones que sean asumidas por determinadas sociedades del Grupo en el contexto de las Emisiones de Dinero Viejo y del endeudamiento a asumir por el Grupo en la Operación de Reestructuración bajo el Contrato de Reestructuración.

Otorgar y, en su caso, ratificar el otorgamiento de cualesquiera (i) garantías personales a primer requerimiento, solidarias con los obligados principales y con cualesquiera otros garantes, sin sujeción a plazo, de forma incondicional e irrevocable, en sus más amplios términos y con renuncia expresa a los beneficios de división, excusión, orden y cualesquiera otros que pudieran corresponder o de cualquier otro tipo y (ii) garantías reales, incluyendo, a título enunciativo, hipotecas, mobiliarias o inmobiliarias, prendas con o sin desplazamiento sobre cualquier tipo de activo o derecho y, en particular, sobre acciones o participaciones representativas del capital de las diversas sociedades de su titularidad, incluyendo, Abenewco 1, Abenewco 2, Abenewco 2 Bis, A3T Luxco 1, S.A. y A3T Luxco 2, de la que la Sociedad es accionista único (conjuntamente, las "Garantías"); cuyo otorgamiento esté previsto para garantizar el puntual cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por la Sociedad, Abenewco 1, Abenewco 2, Abenewco 2 Bis, A3T Luxco 1, S.A. y A3T Luxco 2, y cualquier sociedad del Grupo bajo las Emisiones de Dinero Viejo, la Nueva Línea de Aavales, la Deuda NM2 Refinanciada, la Deuda Reinstaurada, el Contrato de Reestructuración, la Emisión A3T, la Deuda Transferida y, en general, el resto del endeudamiento asumido por las sociedades del Grupo conforme a la Operación de Reestructuración.

Se acuerda autorizar expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad, tan ampliamente como en Derecho sea posible, para que a través de cualquiera de sus miembros o apoderados, realice todas las actuaciones y trámites que sean necesarios y/o convenientes para ejecutar las actuaciones necesarias para la suscripción y otorgamiento por la Sociedad de cualesquiera acuerdos, contratos o documentos, ya sea en documento público o privado, sujetos a ley española, inglesa o a cualquier otra jurisdicción, en los términos y condiciones que sean convenientes o apropiados, para la constitución, perfección, modificación, novación, rectificación, ratificación, extensión, cesión, extinción, renuncia y/o cancelación de las Garantías, incluyendo, pero sin limitación, la suscripción de los documentos de garantía (ya sean de primer rango, segundo rango o cualquier otro rango) sobre los bienes y derechos que en cada momento sean propiedad de la Sociedad, o de sus filiales, en cualquier jurisdicción.

Por último, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a través de cualquiera de sus miembros, del Secretario del Consejo de Administración o cualesquiera apoderados, otorgue a favor de los empleados de la Sociedad que estime oportunos los poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas.

Segundo.- Aprobación de modificaciones a la política de remuneraciones aplicable a los ejercicios 2019-2020.

La política de remuneraciones de los consejeros de Abengoa aplicable a los ejercicios 2018, 2019 y 2020 y por tanto, actualmente vigente, fue aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de junio de 2017.

En atención al interés mostrado por los accionistas de la Sociedad y en cumplimiento igualmente de los compromisos asumidos por la misma con sus acreedores financieros en el marco de la Operación de Reestructuración referida en el acuerdo Primero anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión del 25 de febrero de 2019 y a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, acordó proponer a la Junta General, para su aprobación, una modificación de la Política de Remuneraciones de los consejeros aplicable a los ejercicios 2019 y 2020 (inclusive) de forma que se incluya en dicha Política, como remuneración variable plurianual de los consejeros por el ejercicio de funciones ejecutivas y para los referidos ejercicios, los importes devengados al amparo de un nuevo plan de incentivos a largo plazo para los años 2019-2024 con el objetivo de vincular al consejero ejecutivo (Presidente Ejecutivo) y al equipo directivo clave de la Sociedad (hasta un máximo de 25 directivos) con la creación de valor para la misma a través del cumplimiento de su plan estratégico para dicho periodo. A los efectos de lo previsto en el artículo 529 novodecies. 2º párrafo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaboró un informe específico al respecto.

Los importes devengados al amparo de dicho plan de incentivos constituirán remuneración variable plurianual del Presidente Ejecutivo y de los demás beneficiarios y serán pagaderos en acciones tanto de la Sociedad (acciones Clase A) como de su filial, Abengoa Abenewco 1, S.A.U. en caso de cumplirse los requisitos y condiciones del Plan, ligados entre otras cuestiones a la revalorización de Abengoa y de la cotización de la deuda SOM (Senior Old Money). En el caso del Presidente Ejecutivo, de cumplirse tales requisitos y condiciones, recibirá:

- Para la parte referida a Abengoa, un importe máximo de 1.630.000 acciones Clase A (con los límites y condiciones anteriormente expresadas)

- Para el caso del tramo asignado a Abenewco1, un importe máximo de aproximadamente el 20% del importe devengado.

Una copia de dicha Política de Remuneraciones de los consejeros, tal y como quedaría novada en virtud de este acuerdo, ha sido puesta a disposición de los accionistas desde el momento de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General.

Aprobar, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, la modificación de la Política de Remuneraciones de los consejeros aplicable a los ejercicios 2019-2020 (inclusive).

Delegación en el Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, ejecución, formalización e inscripción de los acuerdos adoptados.

Facultar expresamente al Presidente del Consejo de Administración, al Secretario y a la Vicesecretaria del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, indistintamente, y como delegado especial de ésta Junta, comparezca ante Notario, otorgue las escrituras públicas necesarias y proceda, en su caso, a la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos adoptados que legalmente lo requieran, formalizando cuantos documentos sean necesarios en cumplimiento de dichos acuerdos.

Asimismo, autorizar al Consejo de Administración, con facultad de sustitución en cualquier de sus miembros, para que libremente pueda interpretar, aplicar, ejecutar y desarrollar los acuerdos aprobados, incluida la subsanación y cumplimiento de los mismos, así como proceda a delegar en cualquiera de sus miembros para otorgar cualquier escritura de rectificación o complementaria que sea menester para subsanar cualquier error, defecto u omisión que pudiera impedir la inscripción registral de cualquier acuerdo, hasta el cumplimiento de cuantos requisitos pueden ser legalmente exigibles para la eficacia de los citados acuerdos.